Acuerdo de conciliación

entre

los Estados Unidos de América

y

Distrito escolar de Ellensburg

Antecedentes

El 30 de agosto de 2023, el Departamento de Justicia de los Estados Unidos (el Departamento) notificó al distrito escolar de Ellensburg (el Distrito) que estaba abriendo una investigación sobre una queja relacionada con el manejo por parte del Distrito de supuestos incidentes de acoso del personal a estudiantes y de estudiantes a estudiantes por motivos de sexo, raza, color y nacionalidad de origen. El Departamento, a través de la Sección de Oportunidades Educativas de su División de Derechos Civiles y de la Oficina del Fiscal Federal para el Distrito Este de Washington, abrió esta investigación en virtud del Título IV de la Ley de Derechos Civiles de 1964, Título 42 del Código de los EE. UU. §§ 2000c y ss. (Título IV); Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964, Título 42 del Código de los EE. UU. §§ 2000d y ss. (Título VI); y Título IX de las Enmiendas Educativas de 1972, Título 20 del Código de los EE. UU. §§ 1681-1688 (Título IX). El Distrito atendió las solicitudes de información del Departamento, facilitó una visita a las instalaciones del Distrito y cooperó plenamente a lo largo de la investigación. Tras una cuidadosa revisión, que incluyó la realización de más de 100 entrevistas a estudiantes, profesores, administradores, padres y miembros de la comunidad, el Departamento compartió su parecer de que el hecho de que las respuestas del Distrito a un entorno hostil para los estudiantes del Distrito basado en el sexo, la raza, el color y la nacionalidad de origen eran insuficientes para satisfacer ciertas obligaciones derivadas del Título IV, el Título VI y el Título IX. El nuevo liderazgo del Distrito desea corregir cualquier deficiencia con el interés de proveer a todos los estudiantes un ambiente de aprendizaje seguro.

El Departamento y el Distrito por lo tanto celebran voluntariamente este Acuerdo para remediar estas violaciones y reflejar el compromiso del Distrito de garantizar que todos los estudiantes tengan igualdad de acceso a las oportunidades educativas, independientemente de su sexo, raza, color o nacionalidad de origen.

Índice

Definiciones de los términos del acuerdo	3
Sección A: Disposiciones generales	3
Sección B: Consultor	4
Sección C: Designación de los empleados apropiados para responder a los inform afecten a los alumnos	_
Sección D: Gestión de los informes de acoso que afecten a los alumnos	6
Sección E: Políticas y procedimientos	7
Sección F: Evaluación del ambiente	10
Sección G: Programación, formación y desarrollo profesional	12
Sección H: Informes	13
Sección I: Ejecución	16
Sección J: Vigencia y rescisión	17
Página de firmas	19

Definiciones de los términos del Acuerdo

A efectos del presente Acuerdo:

- A. **Días** significa días naturales. Si una fecha límite coincide con un fin de semana, un día festivo del Distrito, estatal o federal, o una fecha en la que el Distrito esté cerrado por cualquier otro motivo, dicha fecha límite se ampliará al siguiente día laborable normal.
- B. **Empleado** significa todas las personas empleadas por el Distrito o contratadas para trabajar para este a tiempo parcial o completo, independientemente de su rango, título o posición, incluidos todos los administradores, profesores y personal. Este término no incluye a ningún Consultor contratado por el Distrito para cumplir con los términos de este Acuerdo.
- C. **Discriminación** significa toda conducta basada en el sexo, raza, color o nacionalidad de origen que esté prohibida en virtud de los Títulos IV, VI o IX, incluidos, entre otros, el acoso que crea un entorno educativo hostil y las represalias.
- D. Acoso significa cualquier conducta no deseada basada en el sexo, la raza, el color o la nacionalidad de origen de un alumno. El acoso puede incluir el uso de lenguaje despectivo (como insultos o chistes basados en el sexo, la raza, el color o la nacionalidad de origen), intimidación, amenazas, contacto físico no deseado o violencia física. No es necesario que el acoso incluya la intención de hacer daño, que se dirija abiertamente a una persona específica o que implique incidentes repetidos. Las obligaciones del Distrito bajo este Acuerdo se aplican al acoso que involucre a un estudiante o estudiantes del Distrito, incluidos el acoso de empleado a estudiante y el acoso por represalias.
- E. **Entorno educativo hostil** es cuando el acoso es objetivamente ofensivo y lo suficientemente grave como para impedir la capacidad de un estudiante de participar o beneficiarse de los programas o actividades educativas del Distrito.
- F. **Medidas de apoyo** son medidas de apoyo no disciplinarias, no punitivas, individualizadas diseñadas para restaurar o preservar el acceso de un estudiante a los programas o actividades del Distrito, incluidas las medidas que están diseñadas para proteger la seguridad del estudiante.

Sección A: Disposiciones generales

- 1. El Distrito no discriminará por motivos de sexo, raza, color o nacionalidad de origen en sus programas o actividades educativos.
- 2. El Distrito tomará las medidas necesarias y razonables, de conformidad con la legislación federal, para poner fin al acoso que cree un ambiente educativo hostil, prevenir su recurrencia y remediar sus efectos.

- 3. Una vez que el Distrito implemente los cambios requeridos por este Acuerdo, no modificará sustancialmente dichos cambios durante el periodo de vigencia del Acuerdo sin obtener la aprobación previa por escrito de los Estados Unidos.
- 4. En el plazo de los 30 días de este Acuerdo, el Distrito informará a todos los estudiantes, padres¹ y empleados en el Distrito sobre este Acuerdo, y pondrá a su disposición una copia del Acuerdo y un resumen en lenguaje sencillo en inglés y español.
- 5. Todos los empleados escolares que tengan información sobre conductas que razonablemente puedan constituir acoso y que afecten a los alumnos le comunicarán dicha información al Coordinador del Distrito o a sus designados (consulte la Sección E) prontamente.

Sección B: Consultor

6. Contratación de un Consultor: el Distrito identificará y contratará a uno o más Consultores externos (Consultor) acordados por las partes para ayudar al Distrito en el cumplimiento de este Acuerdo. El Consultor deberá tener experiencia en la revisión de políticas y procedimientos de acoso; en el desarrollo de sistemas de seguimiento y gestión de las respuestas al acoso; en el desarrollo e implementación de programas a los estudiantes para prevenir y reportar el acoso; y en la creación de capacitaciones para ayudar a los empleados de la escuela a identificar, reportar, investigar y responder adecuadamente a los incidentes de acoso entre estudiantes y entre empleados y estudiantes. El Consultor comenzará a trabajar oficialmente con el Distrito el 1 de abril de 2025.

7. Revisión de los candidatos a Consultor por los Estados Unidos:

- a. En un plazo de 60 días a partir del presente Acuerdo, el Distrito enviará a los Estados Unidos una lista de candidatos a Consultor, junto con el currículum vítae de cada uno y una breve descripción de la experiencia del candidato con respecto a las funciones descritas en el párrafo 6. Si el Distrito propone utilizar más de un Consultor para cumplir los términos de este Acuerdo, el Distrito definirá las responsabilidades de cada Consultor propuesto, incluyendo las referencias a los párrafos aplicables de este Acuerdo.
- b. El Distrito ofrecerá a los Estados Unidos la oportunidad de solicitar información adicional sobre cualquier candidato a Consultor, así como hablar con cualquier candidato sobre sus cualificaciones. Antes de seleccionar al Consultor, el Distrito notificará a los Estados Unidos su propuesta de selección, y los Estados Unidos notificarán al Distrito si tienen alguna objeción. Si los Estados Unidos se oponen

¹ A efectos del presente Acuerdo, por "padre(s)" se entenderá uno o ambos padres de un alumno, el tutor legal de un alumno u otra persona legalmente responsable de un alumno en virtud de la ley estatal.

- al Consultor propuesto, el Distrito propondrá un candidato alternativo en un plazo de 15 días a partir de la notificación de la objeción de los Estados Unidos.
- 8. Memorando de Entendimiento del Consultor: el distrito firmará un Memorando de Entendimiento (Memorandum of Understanding, MOU) con el Consultor en el que se describirá el modo en que este ayudará al Distrito a aplicar las disposiciones específicas del Acuerdo, incluido el cumplimiento de los plazos aplicables. Al menos 21 días antes de ejecutar el MOU, el Distrito proporcionará una copia a los Estados Unidos para su revisión. El MOU tendrá la misma duración que el Acuerdo, salvo que las partes acuerden otra cosa. El MOU establecerá que el Distrito proporcionará al Consultor el acceso y la información que este requiera para llevar a cabo sus obligaciones bajo este Acuerdo, como su obligación de evaluar las políticas, procedimientos y prácticas relevantes del Distrito, la programación estudiantil y la capacitación de los empleados, los datos e informes relevantes al acoso, la capacidad del personal y el ambiente escolar, y desarrollar un plan para que el Distrito logre la conformidad con este Acuerdo.

Sección C: Designación de empleados para apoyar la respuesta del Distrito al acoso que afecte a los alumnos

- 9. Designación del Coordinador del Distrito: para el 1 de abril de 2025, el Distrito designará a un Coordinador del Distrito de cumplimiento de derechos civiles (Coordinador del Distrito). El Coordinador del Distrito demostrará aptitudes para identificar, investigar y resolver con éxito incidentes de acoso entre estudiantes y entre empleados y estudiantes; abordar políticas y prácticas discriminatorias; y facilitar capacitaciones sobre la creación de entornos escolares seguros y libres de acoso. El Coordinador del Distrito reporta al Superintendente del Distrito. El Coordinador del Distrito supervisará y promoverá los esfuerzos del Distrito para desarrollar un sistema de gestión electrónica para documentar y responder a los informes de acoso, como se describe en la Sección D; desarrollar y revisar las políticas y procedimientos como se describe en la Sección E; mejorar la cultura, el ambiente y la participación de la comunidad como se describe en la Sección F; e implementar la programación, capacitación y desarrollo profesionales como se describe en la Sección G.
- 10. **Designación del Enlace con las familias latinas**: para el 1 de abril de 2025, el Distrito designará un oficial de Enlace para las familias latinas (el Enlace). El Enlace deberá hablar español con fluidez y ser competente en la realización de actividades de proyección comunitaria. Apoyará la aplicación de este Acuerdo mediante la realización de actividades continuas de proyección y compromiso con los estudiantes y padres latinos, como la asistencia a eventos públicos y la iniciación de nuevos eventos para estudiantes y padres latinos. La información de contacto del Enlace se mostrará de forma destacada en los sitios web del Distrito y de la escuela, y se incluirá en todas las versiones en español de las comunicaciones de toda la escuela y del Distrito para los estudiantes y las familias. El Enlace elaborará un informe anual relativo a los esfuerzos del Distrito para servir de enlace de las familias latinas, tal y como se describe en el párrafo 21(e).

Trabajará para el Superintendente y puede ocupar otros cargos en el Distrito. El Distrito proporcionará un estipendio económico específico para el puesto de Enlace.

11. **Revisión de los empleados designados:** el Distrito redactará las descripciones de los puestos de Coordinador del Distrito y Enlace, y las compartirá con los Estados Unidos para su revisión al menos 21 días antes de su publicación. En las descripciones de los puestos, se incluirá una descripción del porcentaje de equivalentes a tiempo completo que supondrán los puestos. Antes de seleccionar al Coordinador del Distrito, el Distrito proporcionará las cualificaciones del candidato preferido a los Estados Unidos para su revisión.

Sección D: Gestión de las informes de acoso que afecten a los alumnos

- 12. **Sistema de Gestión de Informes de Acoso**: para su implementación a partir del año escolar 2025-26, el Distrito, con el aporte del Consultor, desarrollará un Sistema de Gestión de Informes de Acoso electrónico central para documentar y administrar todos los informes de acoso, incluidos los informes formales e informales, los informes orales y escritos, los informes realizados a través de la aplicación StopIt y los portales de quejas web, y los informes de incidentes de acoso que afecten a los alumnos que se registran en el contexto de las entradas de disciplina (por ejemplo, cuando el acoso fue un factor precipitante o contribuyente a la conducta para la cual se considera la disciplina). El Sistema de Gestión de Informes de Acoso hará lo siguiente:
 - a. Integrar el sistema de información estudiantil del Distrito para permitir la coordinación interdepartamental.
 - b. Realizar un seguimiento de la información sobre los informes que incluya la fecha, la hora y el lugar de los supuestos incidentes; la naturaleza de la supuesta conducta de acoso, incluida la clase o clases protegidas en cuestión; y, cuando se conozcan, el nombre, el grado, el sexo, la raza y la nacionalidad de origen o etnia del demandante o demandantes, del presunto agresor o agresores, de los testigos y de cualquier otro estudiante o empleado implicado.
 - c. Permitir a los usuarios crear líneas de tiempo para orientar la respuesta del Distrito a los informes.
 - d. Permitir que los administradores controlen el acceso de los empleados a los informes individuales para garantizar la confidencialidad, cuando así se solicite o resulte apropiado (por ejemplo, cuando un informe identifique a un empleado que presuntamente haya incurrido en acoso).
 - e. Realizar un seguimiento del cumplimiento de los empleados de los procedimientos de respuesta al acoso del Distrito y de las políticas y procedimientos relacionados (véase la Sección E).

- f. Enviar cartas, en las que se notifique la investigación y las alegaciones del Distrito, a los alumnos y a los padres de los alumnos que presuntamente hayan participado o hayan sido objeto de acoso.
- g. Generar informes de datos y permitir que los usuarios adecuados filtren y clasifiquen la información de los informes, como mínimo, por tipo de presunto acoso (por ejemplo, sexo, raza o nacionalidad de origen) y nombre de los alumnos presuntamente objeto de acoso, de modo que el Distrito pueda identificar las tendencias que afectan o implican a determinados alumnos o grupos de alumnos.
- 13. Capacitación sobre el Sistema de Gestión de Informes de Acoso: antes del inicio del año escolar 2025-26, el Distrito capacitará a todos los empleados pertinentes sobre cómo utilizar el Sistema de Gestión de Informes de Acoso para documentar adecuadamente los informes de acoso; supervisar y gestionar la respuesta del Distrito a los informes de acoso; utilizar el sistema para comunicarse con los estudiantes y los padres; y analizar los datos de los informes de acoso.
- 14. **Presentación del Sistema de Gestión de Informes de Acoso**: el Distrito presentará el Sistema de Gestión de Informes de Acoso a los Estados Unidos para su revisión para el 1 de julio de 2025.

Sección E: Políticas y procedimientos

15. Políticas y procedimientos para informes de acoso

- a. **Procedimientos de respuesta al acoso**: el Distrito, con el aporte del Consultor, desarrollará políticas y procedimientos para responder, oportuna y eficazmente, a cada informe de presunto acoso, incluido el acoso por represalias, que afecte a los alumnos (procedimientos de respuesta al acoso). El Distrito presentará los procedimientos de respuesta al acoso a los Estados Unidos para su revisión para el 1 de julio de 2025. Los procedimientos de respuesta al acoso exigirán, como mínimo, que:
 - i. el Coordinador del Distrito y otros empleados y departamentos pertinentes reciben una notificación automática de cada informe:
 - ii. se asigne al Coordinador del Distrito la supervisión de la tramitación de cada informe introducido en el Sistema de Gestión de Informes de Acoso;
 - iii. los informes se asignen al Coordinador del Distrito o a la persona que este designe para su investigación;
 - iv. el Coordinador del Distrito tome una decisión final sobre si el acoso fue confirmado y, independientemente de si el acoso fue confirmado, qué medidas adoptar en respuesta al informe;

- v. el Coordinador del Distrito supervise la aplicación de medidas de apoyo apropiadas y la pronta comunicación de dichas medidas de apoyo a las personas correspondientes, incluidos los estudiantes y padres afectados, de conformidad con la Ley de Derechos Educativos y Privacidad Familiar y otras leyes de privacidad;
- vi. el Coordinador del Distrito revise habitualmente los datos del Sistema de Gestión de Informes de Acoso para controlar las tendencias que afectan o implican a determinados alumnos o grupos de alumnos.
- b. **Documentación de los informes**: sin demora después de recibir un informe, el Coordinador del Distrito o la persona que este designe introducirá en el Sistema de Gestión de Informes de Acoso un resumen detallado de las medidas adoptadas en respuesta al informe, que incluirá, entre otras cosas:
 - i. un resumen de las entrevistas con las personas que presuntamente han presenciado, participado o sido objeto de alegación de acoso;
 - ii. nombres de los testigos y copia de sus declaraciones;
 - iii. un resumen y copias de las pruebas físicas o electrónicas (por ejemplo, capturas de pantalla, grabaciones de video de seguridad);
 - iv. cualquier determinación de hecho realizada durante la investigación (por ejemplo, si el acoso fue confirmado);
 - v. la respuesta disciplinaria, si la hubo;
 - vi. medidas de apoyo ofrecidas a los estudiantes objeto de acoso y a otros estudiantes afectados;
 - vii. cualquier otra respuesta o medida adoptada por el Distrito.
- c. Mantenimiento de registros de informes y respuestas: el Distrito mantendrá todos los registros de informes de acoso que afecta a los alumnos, incluidos todos los registros electrónicos y en papel, durante al menos 5 años a partir de la fecha del informe. El Distrito actualizará su política de conservación de documentos en consecuencia y difundirá la política actualizada a todos los empleados de la escuela.
- d. **Formulario de informe en línea**: para el 1 de julio de 2025, el Distrito creará y publicará un formulario en línea para que los estudiantes, padres, empleados y miembros de la comunidad reporten el acoso y proporcionen comentarios sobre la respuesta de la escuela al acoso. El formulario:

- i. Se publicará de forma destacada en el sitio web del Distrito, en el sitio web de cada escuela y estará disponible en línea en todo momento durante la vigencia de este Acuerdo.
- ii. Por lo demás, se dará a conocer a toda la comunidad del Distrito, incluidos alumnos, padres y empleados.
- iii. Permitirá respuestas anónimas.
- iv. Será accesible para las personas con discapacidad o con conocimientos limitados del inglés. En particular, el Distrito proporcionará una versión en español del formulario en línea traducida por un traductor cualificado. El Distrito también se asegurará de que los administradores correspondientes puedan leer y responder a los informes recibidos a través de este formulario con la ayuda de un traductor o intérprete cualificado.

16. Otras políticas y procedimientos

- a. Revisión del Consultor e informe de políticas y procedimientos: para el 1 de agosto de 2025, el Consultor revisará todas las demás políticas, procedimientos y prácticas a nivel del Distrito y de la escuela relacionadas con el acoso que afecta a los alumnos, incluidos los materiales relacionados (por ejemplo, manuales para estudiantes y empleados, códigos de conducta para estudiantes, normas éticas para empleados y políticas disciplinarias) y proporcionará un informe de políticas y procedimientos a los Estados Unidos y al Distrito que:
 - i. Evalúe la eficacia de las políticas, los procedimientos y las prácticas vigentes en el Distrito y en los centros escolares para garantizar que el Distrito responda con prontitud y eficacia al acoso que afecte a los alumnos, e identifique cualquier problema.
 - ii. Recomiende cambios en las políticas, procedimientos y prácticas del Distrito y de las escuelas, e identifique los recursos adicionales que el Distrito necesita para aplicar dichos cambios.
 - iii. Proporcione recomendaciones para garantizar que los centros escolares identifiquen, aborden y prevengan eficazmente el acoso en zonas de escasa supervisión, como baños, vestuarios, aparcamientos y pasillos.
 - iv. Proporcione recomendaciones para garantizar que las políticas, los procedimientos y las prácticas a nivel de distrito y de centro escolar reconozcan que una conducta que no está abiertamente dirigida a un estudiante en concreto puede constituir acoso y crear o contribuir a crear un entorno educativo hostil para los estudiantes.

- v. Proporcione recomendaciones para garantizar que, en el proceso de abordar los incidentes disciplinarios de los estudiantes, los administradores consideren adecuadamente todo el contexto relevante, incluyendo si el acoso fue un factor precipitante o contribuyente.
- b. **Revisiones:** para el 1 de enero de 2026, el Distrito revisará todas las políticas, procedimientos y prácticas pertinentes, en consonancia con las recomendaciones del Informe de Políticas y Procedimientos del Consultor. El Distrito presentará una copia del Informe de Políticas y Procedimientos del Consultor y cualquier política, procedimiento, práctica y formulario revisados a los Estados Unidos para su revisión en un plazo de 15 días a partir de la revisión. Si alguna de las recomendaciones del Consultor no se aplica, el Distrito proporcionará una explicación por escrito de por qué y, en su caso, la alternativa propuesta por el Distrito para abordar las preocupaciones del Consultor.

Sección F: Evaluación del ambiente

- 17. Evaluación anual del ambiente: el Distrito, con el aporte del Consultor, realizará anualmente una evaluación del ambiente que incluirá un informe escrito y un análisis exhaustivo de la información recopilada de las siguientes fuentes (desglosada cuando sea posible por sexo, orientación sexual, identidad de género, raza y nacionalidad de origen/etnia): encuestas de ambiente (párrafo 17(a)), sesiones de escucha (párrafo 17(b)), informes de datos generados a través del Sistema de Gestión de Informes de Acoso (párrafo 12), y otros comentarios relevantes de estudiantes, padres, empleados y miembros de la comunidad. En función de este análisis, en la evaluación anual del ambiente se incluirán recomendaciones para abordar las tendencias de acoso y otros problemas detectados.
 - a. Encuestas sobre el ambiente: a partir del año escolar 2025-26 y durante la vigencia de este Acuerdo, el Distrito administrará, para el 1 de marzo, una encuesta anual sobre el ambiente que evalúe la cultura y el ambiente en las escuelas secundarias del Distrito, incluidos el uso de lenguaje y conductas de acoso basadas en el sexo, la raza, el color y la nacionalidad de origen. El Distrito administrará la encuesta de la siguiente manera:
 - i. Elaborará las preguntas de la encuesta con el aporte del Consultor.
 - ii. Proporcionará un borrador de las encuestas sobre el ambiente a los Estados Unidos para su revisión al menos 30 días antes de la difusión prevista.
 - iii. El Distrito distribuirá la encuesta a toda la comunidad escolar de la secundaria, con versiones separadas de la encuesta para estudiantes, padres y empleados.

- iv. El Distrito puede utilizar diferentes preguntas de la encuesta para diferentes grados, según corresponda.
- v. El Distrito permitirá respuestas anónimas.
- vi. Permitirá, pero no exigirá, que los demandados indiquen su propio sexo, orientación sexual o identidad de género, raza y nacionalidad de origen/etnia como parte de su respuesta.
- vii. Hará un esfuerzo de buena fe para fomentar la participación y la exactitud de las respuestas. Como parte de este esfuerzo, el Distrito enviará comunicados para fomentar la participación en la encuesta, tomará precauciones para evitar respuestas múltiples de la misma persona, tomará precauciones para prohibir respuestas de personas ajenas a la comunidad escolar y tomará otras medidas para garantizar que los resultados de la encuesta sean representativos de la comunidad escolar y contengan respuestas exactas.
- viii. Con la encuesta, se permitirá y se animará a los demandados a identificar los lugares físicos donde se produce el acoso, como escaleras particulares, zonas comunes, pasillos o baños. También se permitirá y se animará a los demandados a identificar fuentes de acoso anónimo o en línea que afecten al entorno escolar, como aplicaciones, sitios web u otras plataformas concretas.
- ix. El Distrito solicitará respuestas a la encuesta sobre el ambiente durante al menos 30 días, y en la encuesta se aclarará el plazo para responder.
- x. El Distrito se asegurará de que la encuesta sobre el ambiente sea accesible a los estudiantes, padres y empleados con discapacidades o dominio limitado del inglés. Distribuirá una versión en español de la encuesta sobre el ambiente, traducida por un traductor cualificado, al mismo tiempo que la versión en inglés.
- b. **Sesiones de escucha**: el Consultor llevará a cabo sesiones de escucha separadas con estudiantes, padres y empleados para el 1 de abril de cada año escolar.
 - i. Al menos 30 días antes de las sesiones, el Distrito, con el aporte del Consultor, desarrollará el plan para las sesiones de escucha, incluidos información sobre la selección de participantes, el formato y las preguntas, y enviará dicho plan a los Estados Unidos para su revisión.
 - ii. El Distrito incluirá un resumen de las sesiones de escucha en la evaluación anual del ambiente del Distrito.

c. Análisis de tendencias: el Distrito, con el aporte del Consultor, analizará los resultados de las encuestas de ambiente y las sesiones de escucha; los datos e informes del Sistema de Gestión de Informes de Acoso; y otros comentarios relevantes de estudiantes, padres, empleados y miembros de la comunidad, para identificar tendencias de acoso, incluso con respecto a estudiantes o grupos de estudiantes en particular. Este análisis se incluirá en la evaluación anual del ambiente.

18. Informes de la evaluación anual del ambiente:

- a. El Distrito, con el aporte del Consultor, redactará y presentará la evaluación anual del ambiente a los Estados Unidos para su revisión para el 1 de mayo de cada año y comenzará el 1 de mayo de 2026.
- b. Presentará públicamente los resultados de la evaluación y los próximos pasos recomendados al Consejo Escolar para el 1 de junio de cada año, a partir del 1 de junio de 2026. El Consejo Escolar se esforzará de buena fe por aplicar las recomendaciones incluidas en la evaluación anual del ambiente.

Sección G: Programa, formación y desarrollo profesional

- 19. **Programa para estudiantes:** el Distrito, con el aporte del Consultor, implementará un programa de intervención ante el acoso adecuada a la edad para todos los estudiantes del Distrito que cubra cómo prevenir, identificar y reportar el acoso. Este programa se impartirá al menos una vez al año y de forma continua, de acuerdo con las mejores prácticas.
- 20. **Desarrollo profesional:** el Distrito, con el aporte del Consultor, implementará capacitaciones anuales obligatorias para todos los empleados que interactúan con los estudiantes. El Distrito se asegurará de que cualquier empleado que no reciba la capacitación requerida, incluidos los recién contratados, la reciba en un momento oportuno. Reevaluará anualmente su plan de desarrollo profesional basándose en los comentarios de los participantes, el Consultor y los Estados Unidos.
 - a. Todos los empleados recibirán formación específica sobre lo siguiente:
 - i. identificar las conductas que razonablemente puedan constituir acoso, incluidas las conductas verbales y no verbales, y las conductas no dirigidas o generales;
 - ii. el impacto del acoso en los estudiantes, incluidos los estudiantes que sean testigos;
 - iii. responder al acoso que afecte a los alumnos en el momento en que se produce;

- iv. cuándo y cómo reportar una conducta que razonablemente pueda constituir acoso;
- v. obligaciones de los empleados de no discriminar a los estudiantes.
- b. Además de lo anterior, todos los administradores escolares, el Coordinador del Distrito y el Enlace de las familias latinas recibirán capacitación específica en lo siguiente:
 - i. identificar y responder a los puntos donde el acoso está más presente (por ejemplo, pasillos, zonas comunes, vestuarios, baños, autobuses, aparcamientos);
 - ii. mantener la privacidad y confidencialidad de los alumnos implicados en incidentes de acoso;
 - iii. la utilización del Sistema de Gestión de Informes de Acoso;
 - iv. comunicación con los alumnos y padres de alumnos que puedan haber participado, presenciado o sido objeto de acoso;
 - v. cómo pueden afectar los prejuicios implícitos de un empleado a la investigación de una alegación de acoso, incluida su percepción y trato de los estudiantes implicados;
 - vi. cómo aplicar medidas de apoyo de forma que se tenga en cuenta y se avance en la seguridad de los alumnos, y se restablezca o se preserve el acceso de los alumnos al programa educativo del Distrito.
- c. El Distrito solicitará la opinión de sus empleados sobre estas capacitaciones a través de encuestas u otros medios.

Sección H: Informes

21. **Informe anual:** durante la vigencia de este Acuerdo, el Distrito presentará un informe anual a los Estados Unidos para el 1 de julio de cada año. En él, se incluirá la siguiente información relativa al curso escolar precedente (o al curso escolar siguiente, cuando así se indique), y el primer informe deberá presentarse el 1 de julio de 2025:

a. Información general

i. el número total de alumnos inscritos en el distrito, desglosado por (a) grado, (b) sexo, (c) raza y (d) nacionalidad de origen/etnia;

- ii. el nombre y cargo de cada empleado designado para investigar o juzgar los informes de presunto acoso que afecten a alumnos;
- iii. una descripción de todas las modificaciones, si las hubiere, de las políticas y procedimientos del Distrito relativos al acoso que afecta a los alumnos;
- iv. copias de todas las políticas actualizadas sobre acoso.

b. Respuesta del distrito a los informes de acoso

- i. Una hoja de cálculo de Microsoft Excel en formato electrónico nativo en la que se enumeren todas los informes de conductas que razonablemente puedan constituir acoso que afecte a los alumnos. Para cada informe recibido, ya sea escrito u oral, facilite la siguiente información:²
 - 1. La fecha, hora y lugar de las alegaciones.
 - 2. Una descripción narrativa de los incidentes reportados.
 - 3. El nombre y cargo (por ejemplo, alumno, profesor, padre, administrador u otro) de las personas que reportan la conducta.
 - 4. La persona que recibió el informe y la forma en que se reportó la conducta (por ejemplo, informe oral, informe escrito, llamada telefónica, correo electrónico, buzón de voz, otros).
 - 5. Para los presuntos objetivos y agresores, nombre, sexo, raza, nacionalidad de origen/etnia, grado (si procede) o cargo (si procede) de cada individuo.
 - 6. Una descripción de la respuesta del Distrito a cada informe que incluya lo siguiente:
 - a. Si se llevó a cabo una investigación, la fecha en la que se inició; si participaron o no las autoridades, incluidos los policías asignados a la escuela; y quién fue asignado para llevar a cabo la investigación.
 - Todas las medidas provisionales adoptadas por el Distrito durante el proceso de investigación, incluidas las medidas de apoyo u otras soluciones provisionales (por ejemplo, plan de seguridad, adaptaciones académicas o de

14

² Las partes acuerdan que toda la información descrita en el Acuerdo será objeto de seguimiento a partir de la fecha de ejecución del Acuerdo y durante la vigencia de este. Las partes reconocen que algunos de los detalles requeridos anticipadamente por el Acuerdo pueden no haber sido registrados para todos los incidentes anteriores.

- comportamiento, notificación a los profesores, separación del presunto agresor de los alumnos objetivo).
- c. El resultado de cada investigación, incluida la fecha en que concluyó.
- d. Todas las medidas disciplinarias y no disciplinarias adoptadas por el Distrito en respuesta al informe, incluida la adopción de medidas de apoyo u otras acciones correctivas (por ejemplo, educación, formación, asesoramiento).
- e. Las fechas y el objeto de todas las comunicaciones con los alumnos y los padres en relación con la investigación.
- ii. Todos los demás documentos subyacentes relacionados con cada informe de acoso que afecte a alumnos.

c. Programas, capacitación y desarrollo profesionales

- i. Una descripción de todas las capacitaciones o programas realizados el año anterior para aplicar los requisitos de la Sección G.
- ii. Para cada capacitación o programa requerido por la Sección G, una copia de todos los documentos finales (por ejemplo, folletos, presentaciones, lecturas asignadas) utilizados en la capacitación o programa, si difieren de lo que se proporcionó previamente a los Estados Unidos.
- iii. Una declaración no jurada del Superintendente de que todos los empleados que deben asistir a cada capacitación o programa exigido por la Sección G asistieron a cada capacitación o programa celebrado durante el curso escolar anterior.
- iv. El plan de programas, capacitación y desarrollo profesionales para el próximo curso escolar.
- d. **Disciplina**: todas las recomendaciones disciplinarias para estudiantes relacionadas con conductas que razonablemente puedan constituir acoso, y todos los documentos relacionados con la recomendación, el incidente subyacente y la respuesta del Distrito a la recomendación o al incidente subyacente.
- e. **Informe anual del Enlace de las familias latinas**: el Enlace de las familias latinas redactará un informe en el que se describan los esfuerzos del Distrito por servir de enlace con las familias latinas, las preocupaciones relacionadas con el acoso o la discriminación que dichas familias planteen y las recomendaciones

- para abordar dichas preocupaciones. Este informe se incluirá en el informe anual del Distrito.
- f. **Evaluación de la eficacia**: el Distrito proporcionará una evaluación por escrito de su eficacia en el cumplimiento de los términos de este Acuerdo, junto con cualquier medida que el Distrito planee tomar para mejorar dicha eficacia. En la evaluación de la eficacia, se abarcará, como mínimo:
 - i. una determinación de si los incidentes de acoso reportado han aumentado o disminuido en número y gravedad, en general y por clase protegida;
 - ii. una evaluación de la frecuencia y el grado en que los incidentes de acoso se han investigado y abordado de acuerdo con la política del Distrito;
 - iii. evaluación de la eficacia del Sistema de Gestión de Informes de Acoso;
 - iv. una evaluación de los programas estudiantiles, la capacitación de los empleados y el desarrollo profesional del Distrito;
 - v. una descripción de las áreas de este Acuerdo que necesitan medidas correctoras o recursos adicionales.

Sección I: Ejecución

- 22. En lugar de llevar a cabo más investigaciones en el Distrito o litigar los hallazgos de los Estados Unidos, los Estados Unidos y el Distrito acuerdan resolver todas las alegaciones derivadas de esta investigación a través de este Acuerdo, en el que las partes han entrado voluntariamente. Por medio de este Acuerdo, los Estados Unidos acuerdan cerrar su investigación sin aplicar nuevas medidas para hacerlas valer, salvo lo dispuesto en esta Sección. Los Estados Unidos y el Distrito acuerdan y reconocen que esta contraprestación es adecuada y suficiente.
- 23. Los Estados Unidos podrán solicitar información y documentos razonablemente relacionados con la supervisión de este Acuerdo y el cumplimiento por parte del Distrito de este Acuerdo y de la legislación federal. El Distrito responderá a todas las solicitudes en un plazo de 30 días, a menos que las partes acuerden lo contrario.
- 24. Con el fin de supervisar este Acuerdo, los Estados Unidos, a través de sus representantes y de cualquier consultor o experto que pueda contratar, tienen derecho a: realizar visitas a las instalaciones; entrevistar a los empleados y (con permiso de los padres) a los estudiantes; observar las capacitaciones de los empleados, los programas estudiantiles y las sesiones de escucha; revisar e inspeccionar el sistema central de notificación de acoso del Distrito; y solicitar información o datos adicionales según sea necesario para que los Estados Unidos lleven a cabo la supervisión del cumplimiento de los términos de este Acuerdo por parte del Distrito.

- 25. Para todas las disposiciones de este Acuerdo en las que el Distrito proporcionará elementos a los Estados Unidos para su revisión, el Distrito tendrá en consideración los comentarios de los Estados Unidos y hará un esfuerzo de buena fe para implementarlos. Si el Distrito no puede o no quiere poner en práctica los comentarios de los Estados Unidos, estos podrán solicitar una explicación por escrito o una reunión para consultar.
- 26. Las partes se esforzarán de buena fe por resolver informalmente cualquier diferencia relativa a la interpretación o el cumplimiento del presente Acuerdo antes de iniciar alguna acción en un tribunal. Si los Estados Unidos consideran que el Distrito no ha realizado a su debido tiempo cualquier acto exigido por el presente Acuerdo o no ha actuado de conformidad con el Acuerdo o la legislación federal, ya sea intencionadamente o no, los Estados Unidos notificarán al Distrito por escrito sus preocupaciones. El Distrito dispondrá de 30 días a partir de la fecha de notificación de los Estados Unidos para tratar la infracción.
- 27. En caso de incumplimiento por parte del Distrito de este Acuerdo que no pueda resolverse mediante una negociación de buena fe, los Estados Unidos podrán iniciar un procedimiento judicial para hacer cumplir los términos y obligaciones del Distrito en virtud de este Acuerdo. Este Acuerdo no exime al Distrito de sus demás obligaciones en virtud de otras leyes federales de derechos civiles. Los Estados Unidos se reservan el derecho a investigar y, si procede, iniciar procedimientos para hacer cumplir en relación con cualquier futura presunta violación de la legislación federal por parte del Distrito. El hecho de que los Estados Unidos no apliquen alguna de las disposiciones del presente Acuerdo no supondrá una renuncia al derecho o a la capacidad de los Estados Unidos de aplicar cualquier disposición del presente Acuerdo.
- 28. El Distrito no tomará represalias contra los estudiantes, padres, empleados o cualquier otro individuo que participe en la investigación, supervisión o hacer cumplir este Acuerdo por parte de los Estados Unidos.

Sección J: Vigencia y rescisión

- 29. Las partes prevén que el Distrito habrá cumplido el presente Acuerdo en un plazo de tres años a partir de su ejecución. Cuando el Distrito entregue a los Estados Unidos el informe anual final, previsto para el 1 de julio de 2027, los Estados Unidos dispondrán de 60 días para plantear cualquier duda restante sobre el cumplimiento del Acuerdo por parte del Distrito. Si los Estados Unidos no plantean ningún problema en relación con el cumplimiento por parte del Distrito, el Acuerdo quedará rescindido. En caso de que los Estados Unidos planteen dudas sobre el cumplimiento por parte del Distrito, las partes intentarán resolverlas de buena fe. Si las partes no logran negociar una solución, se aplicará el mecanismo de ejecución previsto en el párrafo 27.
- 30. Por medio de un mutuo acuerdo y por escrito, las partes podrán enmendar el presente Acuerdo para hacer frente a un cambio de circunstancias.

- 31. El presente Acuerdo constituye el acuerdo íntegro de las partes.
- 32. Este Acuerdo es definitivo y vinculante para el Distrito, incluidos sus directores, administradores, representantes, sucesores en interés y representantes legales.
- 33. Si alguna parte de este Acuerdo es considerada, por cualquier motivo, inválida, ilegal o inaplicable por un tribunal de jurisdicción competente, dicha decisión no afectará a la validez de ninguna otra parte del Acuerdo. El Distrito y los Estados Unidos se reunirán en un plazo de 15 días a partir de cualquier decisión para negociar de buena fe si el Acuerdo debe ser revisado o complementado en respuesta a la decisión del tribunal.
- 34. Este Acuerdo no impedirá a ninguna persona presentar una queja contra el Distrito en virtud de los Títulos IV, VI o IX.
- 35. Los representantes de las partes abajo firmantes certifican que están autorizados a suscribir y aceptar los términos y condiciones del presente Acuerdo y a ejecutarlo y vincular legalmente a las partes.
- 36. La fecha de entrada en vigor del presente acuerdo es la fecha de la última firma que figura a continuación.

PÁGINA DE FIRMAS

KRISTEN CLARKE

Fiscal General Auxiliar

/s/ Megan G. Abbott

12/12/2024

Fecha

SHAHEENA SIMONS, Jefa

VERONICA R. PERCIA, Consejera Especial para Litigios

MEGAN G. ABBOT, Abogada litigante

RICHARD FROST, Abogado litigante

Sección de Oportunidades Educativas

División de Derechos Civiles

Departamento de Justicia de los EE. UU.

150 M Street NE

Washington, DC 20002

Megan.Abbot@usdoj.gov

(202) 598-5049

12/12/2024

Fecha

/s/ Molly M.S. Smith

VANESSA R. WALDREF, Fiscal federal

MOLLY M.S. SMITH, Fiscal Federal Auxiliar

DEREK T. TAYLOR, Fiscal Federal Auxiliar

Fiscalía Federal del Distrito Este de Washington

920 W. Riverside Ave., Suite 340

Spokane, WA 99201

Molly.Smith2@usdoj.gov

(509) 353-2767

/s/ Troy Tornow

12/11/2024

Fecha

TROY TORNOW Superintendente

Distrito escolar de Ellensburg

1300 East 3rd Avenue

Ellensburg, WA 98926

troy.tornow@esd401.org

(509) 925-8000